



**INFORME QUE A PETICIÓN DE SECRETARÍA GENERAL EMITEN LOS
SERVICIOS JURÍDICOS EN RELACIÓN A LA SOLICITUD FORMULADA POR D^a**

Cuestión Planteada: D^a [Nombre] Diplomada en Profesorado de Educación General Básica, Especialidad Ciencias Humanas, solicita, en escrito dirigido al Sr. Rector, la equivalencia de su título de diplomada y de un Diploma de Educadores Infantiles expedido a su favor por el Ministerio de Trabajo Sanidad y Seguridad Social y la Escuela de Educadores Infantiles Nuestra Señora de San Lorenzo al título de Diplomada en Maestro de Educación Infantil, al amparo de la normativa reguladora de la equivalencia de títulos, alegando que cuando cursó los estudios no existía la especialidad de educación infantil.

En relación a la consulta planteada y vista la siguiente normativa:

- La Constitución Española
- La Ley Orgánica 6/2001, de Universidades
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.
- El Real Decreto 1272/2003 de 10 de octubre por el que se regulan las condiciones para la declaración de equivalencia de títulos españoles de enseñanza superior universitaria y no universitaria a los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

La equivalencia de Títulos españoles de enseñanza superior universitaria o no universitaria a los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional es competencia del Estado al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30^a de la Constitución.

El artículo 36 de la LOU dispone en su apartado b) que corresponde al Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regular las condiciones para la declaración de equivalencia de títulos.

La Ley Orgánica 2/2006, establece en su Disposición Adicional Undécima la Equivalencia de titulaciones del profesorado, disponiendo en su apartado 1 que “El título de Profesor de Educación General Básica se considera equivalente, a todos los efectos, al título de Maestro al que se refiere la presente Ley.”

Conforme a la Orden sobre directrices para la elaboración de los planes de Estudio de las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, de 25 de junio de 1977, las Especialidades que podían cursar los interesados en obtener el Título de Diplomado en Profesorado de EGB, eran cinco, la de Ciencias Humanas, cursada por la interesada así como



la de Preescolar, especialidad que se correspondería con la actual de Maestro Educación Infantil.

El procedimiento para reconocer la equivalencia viene establecido en el Real Decreto 1272/2003 de 10 de octubre por el que se regulan las condiciones para la declaración de equivalencia de títulos españoles de enseñanza superior universitaria y no universitaria a los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, disponiendo en sus artículos 3 y 4 el procedimiento general y los requisitos del título susceptible de la equivalencia así como los requisitos del centro solicitante de la equivalencia.

A la vista de lo anterior, y dado que existía la especialidad de Preescolar cuando la interesada cursó la especialidad de Ciencias Humanas, no es competencia de esta Universidad iniciar el procedimiento de la equivalencia pretendida, por lo que, si la interesada pretende que su Diploma de Educador Infantil se declare equivalente al Título de Maestro de Educación Infantil, deberá ser la institución u organismo que tutela o tuteló en su día tales enseñanzas quien solicite al Ministerio de Educación Cultura dicha equivalencia tal como dispone el artículo 4 del Real Decreto 1272/2003, antes citado y siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en el artículo 3 del mismo.

Es todo cuanto estos Servicios Jurídico tienen el deber de informar sometiendo el presente informe a cualquier otro mejor fundamentado en derecho.

Granada a 10 de diciembre de 2010

EL DIRECTOR SERVICIOS
JURIDICOS